



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0053-2021 ADELANTADO EN CONTRA DE OSCAR JAIME HERNANDEZ**, SE DICTÓ AUTO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 24 DE MAYO DE 2022.

Que, el día 30 de junio de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación no se pudo entregar de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **OSCAR JAIME HERNANDEZ**, la decisión adoptada mediante Auto No. 0695 de fecha 24 de mayo de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **0053-2021** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

"PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de **OSCAR JAIME HERNÁNDEZ**, en su calidad de Defensor de Familia, adscrito al Centro Zonal Occidente, Regional ICBF Caldas, para la época de los hechos, lo anterior en los términos de los artículos 152 y 153 de la ley 734 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los fines establecidos en la norma precitada, se ordena la práctica de las siguientes pruebas, al ser pertinentes, conducentes y útiles para la presente actuación:

2.1. Oficiar a la Coordinación del Grupo de Gestión Humana de la Regional ICBF Caldas, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, envíe con destino a este Despacho la siguiente información respecto de **OSCAR JAIME HERNÁNDEZ**:

2.1.1. Actos de nombramiento y posesión en el cargo desempeñado para la vigencia 2019-2020. Indicar en qué Centro Zonal se encontraba adscrito, para ese periodo. Especificar desde qué fecha funge en ese cargo.

2.1.2. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado durante la vigencia 2019-2020, última dirección registrada, correo electrónico y número

licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

2.1.3. Copia del Manual de Funciones vigente correspondiente al cargo desempeñado en la Regional ICBF Santander, que ocupaban para la vigencia 2019-2020.

2.1.4. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

2.1.5 Relacionar el nombre y correo electrónico del servidor que fungió como coordinador del Centro Zonal al cual estuvo adscrito para la vigencia 2019-2020.

En caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2.2. Oficiar al Centro Zonal Occidente, de la Regional ICBF Caldas, o quien haga sus veces, para que en el término único e improrrogable de cinco (5) días hábiles, envíe con destino a este Despacho:

2.2.1. Indicar si en esa regional se ha dado apertura a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y/o trámite de adoptabilidad, extraprocesal o de custodia y cuidado adelantado a favor de M. Á. H. M., T.I. 1094895152, SIM 17419050. Aclarar si fueron varios los PARD que se adelantaron en pro del menor. De ser afirmativa la respuesta, detallar el desarrollo de las gestiones administrativas en el marco de tal asunto o asuntos. Asimismo:

2.2.1.1. Mencionar la fecha de presentación de la solicitud de presunta vulneración de los derechos del referido menor o de la apertura oficiosa de la investigación o de solicitud de custodia o de adoptabilidad. Remitir los soportes que acrediten la respuesta.

2.2.1.2. Indicar el nombre (s) del (a) Defensor (a) de Familia que conoció y estuvo a cargo (en caso de ser varios Defensores de Familia, discriminar periodo por periodo) del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y/o trámite extraprocesal o de custodia o adoptabilidad seguido a favor del citado menor, así como su correo electrónico.

2.2.1.3. Revelar si OSCAR JAIME HERNÁNDEZ conoció o estuvo asignado en algún trámite o gestión en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y/o trámite extraprocesal o de custodia o adoptabilidad seguido a favor del referido menor. Indicar qué trámite o gestión adelantaron durante el PARD, con las respectivas fechas.

2.2.1.4. Informar el nombre, cargo, correo electrónico, tipo de vinculación con la Entidad y datos de ubicación de los profesionales que integraban el equipo técnico interdisciplinario que conocieron el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y/o trámite extraprocesal o de custodia o adoptabilidad seguido a favor del menor citado.

2.2.1.5. Aclarar la fecha en que se vencieron los términos del referido PARD, allegar copia del oficio por medio del cual se remitió a la autoridad judicial. Informar si obra solicitud de prórroga para el trámite del citado PARD, por parte del Defensor de Familia que conoció del mismo.

2.2.1.6. Precisar si en el citado PARD se presentó algún fallo que definiera la situación jurídica del menor, dentro del término del mismo; en caso positivo, informar la trazabilidad de dicha providencia.

2.2.1.7. Informar el estado actual de la situación jurídica del referido menor.

2.2.1.8. Indicar si en ese centro zonal se conoció de la decisión que tomó el Juzgado al que le correspondió por reparto el conocimiento del PARD en referencia; en caso positivo, allegar copia de la misma.

2.2.1.9. Relacionar estadística y numéricamente, para el 2019 y 2020: cuantos Defensores de Familia se encontraban adscritos a ese centro zonal, cuántos asuntos, procesos, peticiones o PARD le eran asignados

mes a mes durante dicha vigencia a cada defensor, cuántos PARD fueron definidos en términos, cuántos PARD fueron remitidos a las autoridades judiciales por vencimiento de términos.

2.2.1.10. Relacionar estadística y numéricamente, respecto de OSCAR JAIME HERNÁNDEZ, para el año 2019 y 2020: cuántos asuntos, procesos, peticiones o PARD le eran asignados durante dicha vigencia mes a mes, cuántos PARD fueron definidos en términos, cuántos PARD fueron remitidos a las autoridades judiciales por vencimiento de términos. Relacionar las labores específicas que tenía asignadas el citado servidor, en ese centro zonal.

2.2.1.11. Allegar la impresión de la consulta en el aplicativo del SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL - "SIM" respecto del citado NNA M. Á. H. M., T.I. 1094895152, SIM 17419050.

En caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2.3. Escuchar en declaración a quien fungió como coordinador del Centro Zonal Occidente durante la vigencia 2019, (una vez se establezca su nombre con la prueba documental antes decretada) e, igualmente, a la Defensora de Familia, DENNIS LUCÍA ARIAS LEÓN, adscrita a ese centro zonal, para la época, con el fin de que manifiesten sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo que conocieron respecto de los hechos materia de actuación disciplinaria.

2.4. Incorporar y tener como pruebas, las allegadas durante la indagación preliminar y, darles el valor que en su momento merezcan.

2.5. Las demás que resulten pertinente, conducentes y útiles para la presente actuación disciplinaria.

TERCERO: Comunicar al investigado el lugar, fecha y hora de la práctica de las pruebas a que haya lugar, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Ordenar desde ya la recepción de versión libre y espontánea al investigado, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará fecha y hora para su práctica, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2002. **Así mismo, informarle que dicha versión también puede rendirla por escrito que se haría llegar al despacho.**

QUINTO: Adelantar por Secretaría de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, las siguientes diligencias:

5.1. Notificar la presente providencia al investigado, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o el correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Refiriendo que durante la actuación disciplinaria puede estar asistido por un apoderado si lo considera necesario. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

5.2. Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 96 de la ley 734 del 2002.

5.3. Comunicar sobre el inicio de la presente investigación disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Caldas, en cumplimiento del inciso 2° del artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución 456 del 14 de septiembre de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.

5.4. Realizar las solicitudes, oficios, comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

5.5. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes



SEXTO: Comisionar a la abogada LILIANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MONROY, Profesional adscrito a este Despacho, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 15 DE JULIO DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

AUDRY AMANDA RINCÓN PEÑA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

AUDRY AMANDA RINCÓN PEÑA
Profesional Universitario